SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que se recibió en el correo institucional de este juzgado, memorial presentado por la parte demandada, mediante el cual solicita suspensión del proceso. Sírvase proveer.
Sincelejo, 01 de agosto de 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 70-001-41-89-001-2023-00074-00
Demandante: CONSTRUCCIONES ELECTRICAS PIKI **NIT64.556.851-0**
Demandado: UNION ELECTRICA S.A **NIT.890937250-6**

CONSTRUCCIONES ELECTRICAS PIKI, identificado con **NIT No. 64.556.851-0,** representada legalmente por **ASTRID DEL SOCORRO ROMERO MERCADO**, identificada con C.C No 64.556.851, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de **UNION ELECTRICA S.A** identificada con **NIT No. 890937250-6**

Presto el despacho a estudiar la admisión de la demanda y establecer la procedencia de decretar las medidas cautelares solicitadas, se advierte que el señor JULIO CESAR CORREA MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.464.212, en su condición de Representante Legal de la Sociedad UNION ELECTRICA S.A. NIT. 890.937.250-6, quien actúa como demandado en el proceso de la referencia, informa que el 31 de mayo de 2023, mediante Auto No. 2023-01-486037, publicado en autos del 1 de junio de 2023, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, admitió a la Sociedad UNION ELECTRICA S.A. NIT. 890.937.250-6, a un trámite de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y en especial del Decreto 560 de 2020, en su artículo 8.

Dado lo anterior, solicita suspender el presente proceso hasta que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, confirme la aprobación o el fracaso de la NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN y se cancelen las medidas cautelares que recaigan sobre cuentas bancarias, créditos sucesivos o cualquier medida que recaiga sobre bienes o derechos no sujetos a registro, propiedad de UNION ELECTRICA S.A. con Nit. 890.937.250-6, y se ordene la entrega de los dineros o bienes a UNIÓN ELÉCTRICA S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 772 de 220.

Así las cosas, se advierte que, a través de Auto 2023-01-486037, del 31 de mayo de 2023, UNION ELECTRICA S.A., ANDRES FELIPE TORRES MESA, en su calidad de Coordinador del Grupo de Admisiones de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Unión Eléctrica S.A., NIT 890937250-6 y en el numeral tercero, dispuso:

"Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite."

De acuerdo con lo expuesto, resulta imperioso disponer la suspensión del presente proceso, en consonancia con lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia, en virtud de haberse dado inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Unión Eléctrica S.A., NIT 890937250-6; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de este auto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

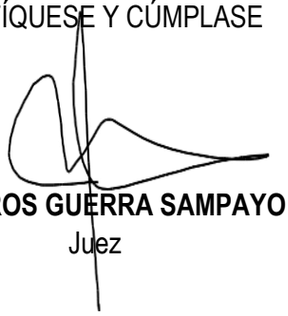

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez